

REAL CEDULA DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARA QUE LAS FUNDACIONES DE VINCULOS
PATRONATOS DE LEGOS, HECHAS CON ANTERIORIDAD A LA
REAL CEDULA DE CATORCE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y NUEVE, NO ESTAN COMPREHENDIDAS EN
LA PROHIBICION CONTENIDA EN ELLA:

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, &c. A los del mi Consejo, Presidente
y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, á los Cor-
regidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores
y Ordinarios, y otros cualesquiera Jueces y Justicias
de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío;
Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora són, co-
mo á los que serán de aqui adelante, SABED: Que por
mi Real Cédula, expedida en catorce de Mayo de mil
setecientos ochenta y nueve, tuve por conveniente
prohibir por punto general la fundacion de Mayoraz-
gos, aunque fuese por vía de agregacion, ó de me-
jora de tercio y quinto, ó por los que no tuviesen
herederos forzosos, y la enagenacion de bienes raíces
ó estables por medios directos ó indírectos, sin pre-
ceder licencia mia ó de los Reyes mis sucesores, la
que se concedería á Consulta de la Cámara, prece-
diendo conocimiento de si el Mayordomado ó mejora
llegase ó excediese, como debería ser, á tres mil dí-
cados de renta, con las demás prevenciones en ella
contenidas. De resultas de esta mi Real deliberación

*Cumplimen-
tada, y pu-
blicada en 4
de Agosto.*

se hizo instancia en el mi Consejo de la Cámara por
Don Francisco Perez y Velazquez , como marido de
Doña María Magdalena García de la Osa , y Don Jo-
sef García de la Osa , que lo es de Doña Silvestra Gar-
cía de la Osa , hijas ámbas y herederas de Don Agus-
tin , vecino que fue de la Villa de Pelaustan , redi-
cida á que se declarase si era válida ó nula la funda-
cion de un Vínculo Patronato de Legos , que del ter-
cio y quinto de sus bienes otorgó el referido Don
Agustín por su testamento de diez de Julio de mil se-
tientos ochenta y cinco , baxo cuya disposicion fa-
llció en el año de mil setecientos noventa y tres , en
el supuesto de haberse expedido en el intermedio la
citada Real Cédula , en que se prohibieron las funda-
ciones de Vínculos , cuyo rédito no llegase á tres mil
ducados anuales , como sucedía con el mencionado.
Examinado este punto en dicho mi Consejo de la Cá-
mara , me hizo presente su parecer en Consulta de
veinte y nueve de Abril de este año ; y conformán-
dome con él , por Real órden comunicada al mi Con-
sejo en treinta y uno de Mayo próximo , he tenido á
bien declarar , que la vinculacion del expresado Don
Agustín García de la Osa no está comprendida en
la prohibicion de la mencionada Real Cédula de ca-
torce de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve , co-
mo hecha con anterioridad á ella ; y al mismo tiem-
po he resuelto que esta declaracion se entienda por re-
gla general , á fin de evitar en adelante dudas y re-
cursos de igual naturaleza. Publicada en el mi Conse-
jo esta Real resolucion , se acordó su cumplimiento,
y para su debida observancia expedir esta mi Cédula:
Por la qual os mando á todos , y cada uno de vos en
vuestros Lugares , distritos y jurisdicciones , veais la

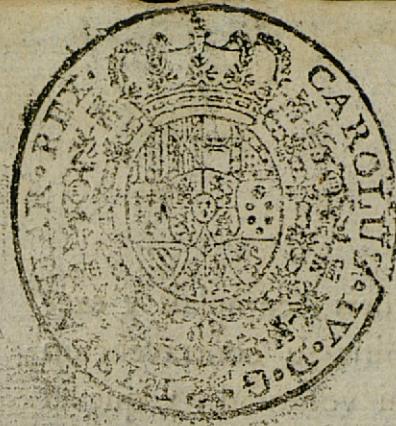
citada mi declaracion , y la guardéis , cumplais y executeís sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna : Que asi es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á tres de Julio de mil setecientos noventa y cinco : YO EL REY : Yo Don Fernando de Nestares , Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado : Felipe Obispo de Salamanca : Don Benito Ramón de Hermida : Don Bernardo Riega : Don Benito Puente : Don Juan de Morales : Registrada : Don Leonardo Marques : Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques. Es copia de su original , de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.

Dios guarde á Vms. muchos años. Salamanca diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y cinco.

El Marqués de la Granja.



Señores de Justicia de



Para despachos de oficio quattro més.

SELLO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES EJECUTIVO

150